

# MODIFICACION DEL ROM

**Vol. II**

“Plenos y Participación Ciudadana”



**Santiago Sainz Robles**

# ÍNDICE:

## **1. Plenos y Participación Ciudadana.**

1.1 Autonomía Local.

1.2 Pleno y participación ciudadana - El “Concejal 26”.

*a) Iniciativa Legislativa Popular.*

*b) Iniciativa Ciudadana.*

*c) Turno de Ruegos y Preguntas.*

1.3 Conclusiones.

## **2. Propuesta de Ciudadanos Getxo - (C's).**

## **3. Bibliografía.**

## ABREVIATURAS:

- CEAL - *Carta Europea de la Autonomía Local.*
- CE-*Constitución Española.*
- LBRL- *Ley de Bases de Régimen Local.*
- LILE - *Ley de Instituciones Locales de Euskadi.*
- ROF- *Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- ROM - *Reglamento de Orgánico Municipal de Getxo.*

# 1. Plenos y Participación Ciudadana.

En cuanto al asunto sobre participación ciudadana, no podemos olvidar que los ayuntamientos deben establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos<sup>1</sup>. Conviene aclarar que *“los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente (...)”*<sup>2</sup>; pero además, *“corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida pública, económica y social”*<sup>3</sup>.

Una vez dicho esto, pasaremos a analizar los tiempos y figuras jurídicas recogidas en la ley para ello; y como es de esperar, también haremos nuestras aportaciones al respecto.

## 1.1 Autonomía Local:

No podemos comenzar hablando sobre la participación ciudadana en el pleno, que es el máximo órgano de representación política municipal<sup>4</sup>, sin desgranar previamente que es la Autonomía Local y lo que ella implica. Según la **Carta Europea de la Autonomía Local (CEAL)** de 15 de octubre de 1985 y ratificada por España el 20 de enero de 1988 (BOE de 24 de febrero de 1989; entrada en vigor 1 de marzo de 1989), señala que por autonomía local se entiende el derecho y la capacidad efectiva de las Entidades locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la Ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes. Este derecho se

---

<sup>1</sup> Art. 70 bis.1 LBRL.

<sup>2</sup> Art. 23.1 CE.

<sup>3</sup> Art. 9.2 CE.

<sup>4</sup> Art. 122.1 LBRL.

ejerce por Asambleas o Consejos integrados por miembros elegidos por sufragio libre, secreto, igual, directo y universal (...) <sup>5</sup>.

Las Entidades locales tienen libertad plena para ejercer su iniciativa en toda materia de su competencia. Además, sus competencias deben ser normalmente “plenas y completas”. No pueden ser puestas en tela de juicio ni limitadas por otra autoridad central o regional, más que dentro del ámbito de la Ley.

Pasando a nuestro marco constitucional, podemos apreciar que en el artículo 137 CE *“El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses”*.

Además, también el artículo 140 CE establece que *“la Constitución garantiza la autonomía de los municipios. Estos gozarán de personalidad jurídica plena (...)”*.

Debemos de señalar que la Constitución establece las pautas de reparto competencial entre el Estado y las CCAA, concretamente en los artículos 148 y 149 CE (Completándose con los Estatutos de Autonomía), pero en ningún momento se establecen cuáles son las competencias municipales. Este trabajo corresponde al legislador estatal o autonómico; y en menor medida al local, a través de sus reglamentos internos. En nuestro caso, el artículo 25.1 LBRL establece que el municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

## **1.2 El Pleno y participación ciudadana:**

En primer lugar, debemos señalar que la autonomía local implica la autoselección de sus órganos de gobierno y de su capacidad para presentar y gobernar intereses de los ciudadanos de la entidad local. Esta faceta de la autonomía local se enlaza con el

---

<sup>5</sup> Art. 3 CEAL.

principio democrático en la elección de los miembros de las corporaciones locales, que en la realidad municipal corresponde al Alcalde y los Concejales (Arts. 140 y 3.2 **CEAL**).

En relación a lo anteriormente citado, debemos aclarar que el pleno, compuesto por el Alcalde y los Concejales, es el órgano de máxima representación política de los ciudadanos en el gobierno municipal<sup>6</sup>. Es convocado y presidido por el Alcalde, (...) al que corresponde decidir los empates con voto de calidad. Además, se dotará al Pleno de su propio reglamento, que tendrá la naturaleza de orgánico. No obstante, la regulación de su organización y funcionamiento podrá contenerse también en el **Reglamento Orgánico Municipal**<sup>7</sup>.

El artículo 123 **LBRL** contiene cuales son las funciones del Pleno, y concretamente para la aprobación de los Acuerdos Plenarios se puede requerir o la **mayoría absoluta** de sus miembros o **simple**, dependiendo de la materia en cuestión<sup>8</sup>.

Debemos señalar que sus sesiones serán **Públicas**; y que los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publicaran o notificaran en la forma prevista por la Ley. Además, todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros<sup>9</sup>.

Para finalizar, según el artículo 228.2 **ROF**, el Alcalde puede establecer un turno de **Ruegos y Preguntas** sobre política municipal para el público asistente, como ya se establece en el actual **ROM** de Getxo en su artículo 107.

---

<sup>6</sup> Art. 122.1 LBRL.

<sup>7</sup> Arts. 122.2 y 3 LBRL.

<sup>8</sup> Art. 123.2 LBRL.

<sup>9</sup> Art. 70 LBRL.

a) *Iniciativa Legislativa Popular:*

Según la **LBRL**, los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la **Iniciativa Popular**, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal. Siendo Getxo un municipio de más de 20.001 habitantes, estas iniciativas deberán ir suscritas al menos por el 10% de vecinos del municipio.

Tales iniciativas deben ser sometidas a debate y votación en el Pleno. Pero, se requerirá el previo **Informe de Legalidad** del Secretario del ayuntamiento, así como el informe del Interventor cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del ayuntamiento<sup>10</sup>.

En el caso vasco de la **LILE**, la ciudadanía, las entidades y asociaciones, así como las plataformas y redes, podrán ejercer, para que sea valorada su viabilidad por el gobierno municipal, la iniciativa de impulso para la elaboración de acuerdos, ordenanzas y reglamentos locales.

Las propuestas serán valoradas por la Junta de Gobierno Local, en el caso Getxotarra. Esta analizará su compatibilidad, en su caso, con el **Plan de Mandato** y adoptará la decisión que estime procedente. **La negativa** a impulsar la iniciativa o tramitar el proyecto deberá ser motivada y notificada individualmente a las personas o entidades promotoras<sup>11</sup>. Además, las iniciativas de impulso que se decida tramitar, deberán ser debatidas en pleno y exigirán informe de legalidad de la **Secretaría** o de la **Intervención**, en función de la materia.

Asimismo, la ciudadanía podrá ejercer la iniciativa popular para la presentación de proyectos de acuerdos, ordenanzas o reglamentos. Tales iniciativas deberán ser suscritas

---

<sup>10</sup> Art. 70 bis.2 LBRL.

<sup>11</sup> Arts. 78.1 y 2 LILE.

al menos por el 10% de las vecinas y vecinos residentes en el municipio, cuando su población exceda de 5.000 habitantes; o un número menor de ciudadanos o ciudadanas, si así se determina en las ordenanzas o reglamentos de participación ciudadana<sup>12</sup>.

Aunque a simple vista parezca más permisiva, sobre todo en cuanto a la libertad para determinar por parte del municipio el porcentaje de vecinos necesario, podemos interpretar que es más restrictiva que la normativa nacional regulada en el Art. 70 bis **LBRL**, ya que deja vía libre a su desestimación cuando señala que “*las propuestas serán valoradas por la Junta de Gobierno Local, que analizará su compatibilidad, en su caso, con el plan de mandato (...). La negativa a impulsar la iniciativa (...) deberá ser motivada y notificada individualmente a las personas o entidades promotoras*” (Art. 78.2 **LILE**).

Por lo tanto podemos apreciar que la única criba no es el **Informe de Legalidad** del **Secretario Municipal** o del **Interventor**, sino que entra de lleno el criterio del Equipo de Gobierno reunido en **Junta de Gobierno Local**, cosa que en la legislación nacional, concretamente en la **LBRL**, no se menciona.

➤ Artículo 70 bis.2 **LBRL**

*“Tales iniciativas deberán ser sometidas a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso, se requerirá el previo informe de legalidad del secretario del ayuntamiento, así como el informe del interventor cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del ayuntamiento”.*

En relación con lo anterior, no podemos además olvidar que según el artículo 69.4.c) **LILE**, la participación ciudadana **podrá** ser ejercitada por personas menores de **18 años**, y mayores de **16 años** de edad. Pero nuevamente señala en el artículo 69.5 **LILE** que dichos márgenes se deberán establecer por el propio municipio a través de sus reglamentos, ordenanzas o acuerdos municipales.

---

<sup>12</sup> Art. 78.4 **LILE**.

b) *Iniciativa Ciudadana:*

Las entidades inscritas en el registro municipal podrán plantear **Mociones** al pleno municipal. Deberán presentar el acuerdo de su Asamblea o de su Junta Directiva y un mínimo del **1%** de firmas de los vecinos/as cuya edad sea igual o superior a los 16 años.

También podrán ejercer la iniciativa ciudadana y plantear mociones al pleno cualquier persona cuya edad sea igual o superior a los 16 años de edad, empadronada en la ciudad, con un mínimo del **0,5%** de firmas de los vecinos/as cuya edad sea también igual o superior a los 16 años.

Las propuestas serán presentadas por escrito en base a un formulario (hacemos entrega de un modelo titulado ANEXO al final de este escrito) que podrá descargarse en la web municipal. Para ambos casos descritos anteriormente las firmas deben ser autenticadas con copia del DNI y serán cotejadas por el **Secretario General del Ayuntamiento**.

Se requerirá el **Informe Previo de Legalidad** del **Secretario** del Ayuntamiento, y del **Interventor** si la iniciativa se refiere a un tema económico.

La iniciativa se incluirá, en su caso en el **Orden del Día del Pleno** siguiente a la fecha en que se entiendan cumplidos los trámites necesarios.

La defensa se realizará por la persona que se identifica en la iniciativa por un tiempo no superior a 5 minutos y dos turnos de réplica de 2 minutos cada uno<sup>13</sup>. Los portavoces de los diferentes grupos políticos podrán pedir aclaraciones a la persona que la expone o dejar clara la postura de su grupo al respecto en dos posibles intervenciones de no más de 2 minutos cada una de ellas. A partir de aquí se procederá a la **votación** por parte de los grupos políticos.

Finalmente, el Pleno compuesto por el alcalde y los concejales de los diferentes Grupos Municipales podrán **aprobar** o **rechazar** la iniciativa. En caso de ser rechazada no se podrá presentar una iniciativa sobre el mismo tema hasta que no transcurra un año.

---

<sup>13</sup> Arts. 104 y 105 ROM de Getxo.

c) *Turno de Ruegos y Preguntas:*

Para finalizar, según el artículo 228.2 **ROF**, el Alcalde puede establecer un turno de **Ruegos y Preguntas** sobre política municipal para el público asistente, como ya se establece en el actual **ROM** de Getxo en su artículo 107. Por lo tanto, nuestra propuesta es seguir manteniendo el turno de **Ruegos y Preguntas** para el siguiente **ROM** de Getxo.

### 1.3 Conclusiones:

Una vez analizado el marco legal aplicable a este caso junto con nuestras propuestas, hemos de señalar que nos hemos basado constantemente en las normas legales en vigor, sobre todo en la **LBRL** y la **LILE**. En lo referente a esta última, no hemos hecho referencia a ninguno de los artículos de la **Resolución de 15 de julio de 2016**, de la **Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local**, que pasaran a ser tratados por la **Comisión Bilateral de Cooperación Administración del Estado-Administración de la CAPV**.

Aun así, queremos hacer constar nuestra apreciación en cuanto al artículo 70 bis **LBRL** y el artículo 78 **LILE**, en los términos previamente señalados.

## 3. Propuesta de Ciudadanos Getxo - (C's).

Nuestra propuesta del “Concejal 26” no busca otra cosa que la de dar mayor voz al ciudadano a través de dos tipos de iniciativas. Por un lado la **Iniciativa Legislativa Popular** y por el otro la **Iniciativa Ciudadana**, pero sin olvidarnos tampoco de la importancia que tiene el **Turno de Ruegos y Preguntas**<sup>14</sup>. Consideramos que la

---

<sup>14</sup> Estas propuestas han sido tratadas a lo largo del punto 1.2 del presente escrito.

participación ciudadana es a día de hoy una asignatura pendiente. Por todo ello queremos hacer más accesible los plenos municipales a todos los y las getxotarras.

## **4. Bibliografía.**

- Carta Europea de la Autonomía Local (CEAL).
- Constitución Española (CE).
- Ley de Bases de Régimen Local (LBRL).
- Ley de Instituciones Locales de Euskadi (LILE).
- Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Reglamento de Orgánico Municipal de Getxo (ROM).

**Santiago Sainz Robles**

**Concejal-Portavoz**

**Grupo Municipal Ciudadanos Getxo (C's)**

# **ANEXO**

## **IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA QUE PRESENTA LA INICIATIVA CIUDADANA**

(NOMBRE COMPLETO Y DNI)

EN SU NOMBRE O EN NOMBRE DE LA ENTIDAD A LA QUE REPRESENTA, Y QUE  
SERÁ LA QUE LA DEFienda ANTE EL PLENO

## **EXPOSICIÓN**

(MOTIVOS QUE FUNDAMENTAN LA INICIATIVA)

## **ACUERDOS**

(ENUMERAR LOS ACUERDOS QUE QUIERE QUE SE RATIFIQUEN EN EL PLENO EN  
RELACIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA)

## **FECHA**

(EN LA QUE SE PRESENTA LA INICIATIVA)

